Constancia Secretarial. Le informo Señor Juez, que la perito avaluadora, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 13 de octubre de 2021, solicitó se fijaran honorarios definitivos por su actuación. A Despacho para que provea, Medellín, 14 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Radicado no.	05001 31 03 006 **2017 00318** 00
Proceso	Verbal
Demandante	Fabio Alonso Puerta Echavarría
Demandados	Guillermo León Puerta y otros.
Asunto	**Incorpora al expediente – no accede a lo solicitado por la auxiliar de justicia.**
Auto Sust. N°	729

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de dar continuidad al trámite correspondiente, se dispone.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado de manera virtual por la auxiliar de justicia, por medio del cual solicita se fije honorarios definitivos por su actuación dentro del trámite.

Segundo. **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por la perito, por cuanto lo peticionado ya fue resuelto por el juzgado, mediante auto del 6 de julio del 2020, en donde se dispuso: *"...**Primero.** Por ser procedente, se accede a la solicitud presentada por la perito Kelly Molina Machado, y se fijan como honorarios definitivos, la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos ($1.500.000), teniendo en cuenta lo consagrado en los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y demás normas concordantes, el cual es incrementado debido a la complejidad del asunto avaluado (lote, mejoras, y demás), la disponibilidad de la auxiliar, la previsión, técnica y desarrollo del avalúo presentado, el cual inclusive no fue objetado por ninguna de las partes. Se advierte que el valor de los honorarios será cancelado por los comuneros en*

partes iguales al porcentaje de su derecho sobre el inmueble objeto de la litis, de conformidad con lo consagrado en el artículo 413 de la Ley 1564 de 2012"

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **163**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO